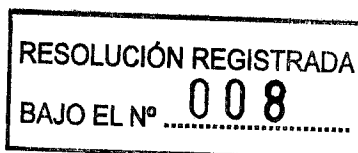




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 08 ENE 2013

VISTO: El Expediente Letra E Nº 525/2012 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: **“OBRA: SUMINISTRO MEDIA TENSIÓN EXPROPIACIÓN LEY 847 Y LEY 848 – CIUDAD DE RÍO GRANDE”**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Nº 3.651/2012 Letra: D.P.E., el señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía solicita exceptuar del control preventivo al trámite seguido en las actuaciones del visto.

Que se indica en la nota citada que tal requerimiento obedece a la necesidad de concretar los trabajos, dadas las características de la misma y las zonas de la ciudad de Río Grande en las que serán provistas. Agregando que la Dirección Provincial de Energía tendrá a su cargo la disponibilidad de los fondos provenientes del Consejo Federal de Energía Eléctrica, bajo los lineamientos normativos de éste con el objeto de minimizar los costos.

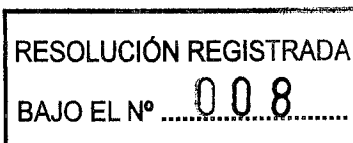
Que la Cooperativa de Río Grande Ltda., ejecutora de la obra, cuenta con los insumos más importantes para comenzar la misma, complementado con la capacidad técnica y operativa propia, lo que implica una mejor optimización de los recursos y en beneficio de los usuarios y del erario público, surgiendo un monto de obra inferior al que eventualmente pudiera surgir de una tercerización.

Que se destaca que la ejecutora de la obra posee la incumbencia profesional en la materia, como así también que la misma tiene a su cargo la prestación del servicio público de electricidad según concesión convenida desde el año 1969.

Que sin perjuicio de lo anterior es de merituar que se encuentra suscripto el Contrato de Obra Pública debiéndose evaluar por el Sr. Auditor Fiscal en el marco del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



control posterior, habiéndose en ese caso vulnerado la Resolución Plenaria Nro. 01/01, situación que se evaluará en su oportunidad.

Que la Ley provincial N° 871, ha modificado recientemente el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación al mismo trámite.

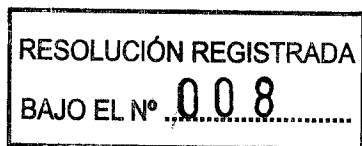
Que tal modificación permite que este Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo la significación del asunto.

Que habiendo tomado intervención el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, ha expresado que no tiene objeciones que formular a la solicitud efectuada.

Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que en ese contexto normativo resulta procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos de la contratación tramitada en las actuaciones citadas en el visto.

Que resulta pertinente asimismo, hacer saber al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía, que la prosecución del trámite de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones del Estado en que pudiera haberse incurrido, a cuyos efectos deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Organismo, dentro de los veinte (20) días posteriores al pago.

Que a tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente para que efectúe el seguimiento de la devolución de las actuaciones en el plazo indicado para su control posterior.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por el artículo 2º y 26 de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar del Control Preventivo al trámite de los pagos de la contratación tramitada en Expediente Letra E Nº 525/2012 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: “*OBRA: SUMINISTRO MEDIA TENSIÓN EXPROPIACIÓN LEY 847 Y LEY 848 – CIUDAD DE RÍO GRANDE*”.

ARTICULO 2º: Hacer saber al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía, que la prosecución del trámite de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 008



perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones del Estado en que pudiera haberse incurrido, a cuyos efectos deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Organismo, dentro de los veinte (20) días posteriores al pago.

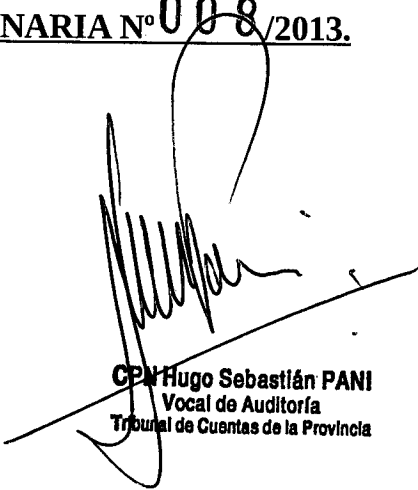
ARTICULO 3°: Encomendar a la Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas, que se instruya al Auditor Fiscal interviniente para que efectúe el seguimiento de la devolución de las actuaciones en el plazo indicado a fin de someterlas a control posterior.

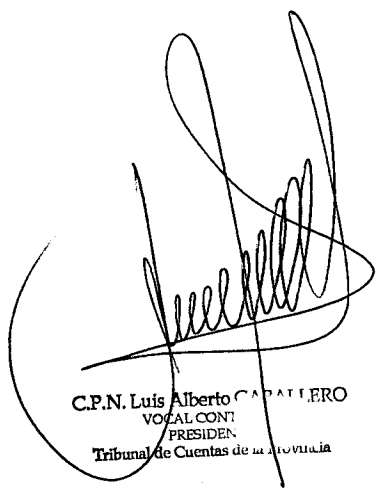
ARTICULO 4°: Notificar con copia certificada de la presente, al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía mediante la remisión del Expediente citado en el artículo 2° de la presente Resolución Plenaria y a las Secretarías Contable y Legal en la sede del Organismo.

ARTICULO 5°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 008/2013.


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CAPATIERO
VOCAL CONTABLE
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia